

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2012-0342-RE

Guayaquil, 15 de octubre de 2012

## SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece respecto de las competencias: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."*

Que el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones crea al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en los siguientes términos: *"El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional."*

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *"Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aún cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento."*

Que el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal l), establece que es competencia del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *"Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento."*

Que el art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones señala: *"La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento (...)"*

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0342-RE**

**Guayaquil, 15 de octubre de 2012**

Que el Art. 126 ibídem dispone: ***“Reimportación y Devolución de Mercancías.- La devolución total o parcial al exterior de aquellas mercancías importadas a consumo, está libre del pago de tributos, excepto tasas por servicios, conforme a las condiciones establecidas en el reglamento (...)”***

Que el artículo 23 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone: ***“Devolución de Mercancías.- Si las mercancías importadas a consumo deben ser devueltas al exterior, por condiciones de calidad, características técnicas o físicas, u otras relativas a su normal funcionamiento o funcionalidad, su posterior retorno estará libre del pago de tributos al comercio exterior, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:***

- a) Que la devolución al exterior sea realizada por el consignatario de la declaración de importación de ingreso o por el representante autorizado en el país para brindar servicio técnico a la mercancía que se devolverá al exterior, condición que deberá ser acreditada documentalmente ante la Autoridad Aduanera; y,*
- b) El bien que se devolvió y retorne desde el exterior, deberá ser el mismo o uno de características similares e igual valor, el cual deberá cumplir con las normas de calidad, sanitarias, u otras que le fueren aplicables. La devolución al exterior se la debe realizar dentro del plazo de 15 días posteriores al levante de la mercancía.*

*Únicamente para el caso de artículos electrónicos, electrodomésticos y bienes de capital este plazo se ampliará al plazo de cobertura de la garantía comercial extendida por el fabricante, siempre que conste en un documento formalmente establecido para el efecto. En caso de excederse de los plazos previstos se perderá el derecho a la exención.*

Que el Art. 24 ibídem reza: ***“Procedimiento para la Devolución al Exterior.- Previo a la devolución de la mercancía al exterior y dentro del plazo contemplado desde que se efectuó su despacho al régimen de importación a consumo, la persona interesada en gozar de esta exención deberá presentar ante la Dirección Distrital por la que se vaya a realizar la devolución, una solicitud en la que deberá hacer constar:***

- a) Fecha de ingreso de la mercancía al país; b) Detalle de las justificaciones que motivan la salida de la mercancía del país; y, c) Características, distintivos, marcas, modelos, números de serie, u otros datos que permitan identificar a la mercancía que abandonará el país.*

*El Director Distrital emitirá la autorización correspondiente y dispondrá se realice una inspección pormenorizada de la mercancía que por este concepto abandonará el país dentro de la zona primaria de su jurisdicción, sobre la que se emitirá el informe que sustente la operación y cuya copia deberá entregarse al solicitante. El declarante deberá presentar antes del embarque de las mercancías una Declaración Aduanera de*

Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0342-RE

Guayaquil, 15 de octubre de 2012

*exportación, a la que se deberá adjuntar, en calidad de documentos de soporte, copia del informe de inspección y la Declaración Aduanera con la que se realizó la importación a consumo del bien objeto de devolución al exterior. Al momento del retorno al país, que deberá realizarse dentro del plazo máximo de tres meses desde su embarque al exterior, quien haya actuado como declarante en el trámite de exportación presentará la respectiva Declaración Aduanera de importación, a la que deberá adjuntar, en calidad de documentos de soporte, la Declaración Aduanera con la que se realizó la importación a consumo del bien objeto de devolución al exterior y la declaración de exportación con la que se realizó su salida al exterior. La Autoridad Aduanera realizará una nueva inspección al retorno de la mercancía, en la que deberá constatar que esta es efectivamente la misma o una de similares características, condiciones y valor, que aquella que abandonó el país. En los casos de que la mercancía que retorna supere el valor de la que salió del país, aún cuando este valor no hubiera sido cancelado al remitente de las mismas, esta deberá satisfacer los tributos correspondientes por la diferencia del valor al momento de su ingreso al país.”*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, se nombra al suscrito como Director General del Servicio de Aduana del Ecuador, y de conformidad con la atribución contemplada en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir las siguientes:

### **NORMAS GENERALES PARA LA DEVOLUCIÓN AL EXTERIOR DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS A CONSUMO**

**Artículo 1.-** En el caso de los artículos electrónicos, electrodomésticos y bienes de capital, cuyo plazo para la devolución al exterior, sea el mismo de la cobertura de la garantía comercial extendida por el fabricante, se contabilizará dicho término desde la fecha de compra del bien por parte del cliente; y el ingreso a zona primaria para la devolución al exterior podrá realizarse hasta quince días hábiles después de vencida la garantía de dicho bien.

**Artículo 2.-** Como requisito adicional a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, para los casos de devoluciones de artículos electrónicos, electrodomésticos y bienes de capital, el interesado deberá adjuntar a su solicitud, copia del comprobante de venta y el documento de la garantía extendida por el fabricante con el fin de establecer la fecha de compra, así como la existencia y vigencia de la referida garantía.

**Artículo 3.-** La devolución al exterior se podrá realizar desde cualquier Distrito

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

Dirección General – Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo. PBX: (04) 2480640

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)

**Resolución Nro. SENA-E-DGN-2012-0342-RE**

**Guayaquil, 15 de octubre de 2012**

Aduanero, independientemente del que haya sido el Distrito de llegada original de la mercancía.

**Artículo 4.-** El retorno de la mercancía al territorio nacional, podrá realizarse desde un puerto de embarque diferente al de destino señalado en la declaración aduanera de exportación por motivo de la devolución de las mercancías. El retorno de las mercancías debe realizarse en un plazo máximo de tres meses desde su embarque al exterior.

**Artículo 5.-** Al retorno de la mercancía, se realizará el aforo físico para constatar que ésta es efectivamente la misma o una de similares características, condiciones y valor, que aquella que abandonó el país. En los casos de que la mercancía que retorna supere el valor de la que salió del país, aún cuando este valor no hubiera sido cancelado al remitente de las mismas, ésta deberá satisfacer los tributos correspondientes por la diferencia del valor al momento de su ingreso al país.

**Artículo 6.-** Las mercancías podrán ser devueltas al exterior por unidad o por lotes. De igual manera la mercancía podrá retornar individualmente o en lotes, lo cuales no serán necesariamente los mismos que originalmente de devolvieron al exterior. El importador deberá indicar, tanto para la devolución al exterior como a su retorno, que garantía y documento de venta ampara a cada equipo.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Dentro del procedimiento de devolución de mercancía, tanto para la declaración de exportación como de importación, podrán adjuntarse copias digitales de los documentos habilitantes establecidos en el artículo 2 de la presente resolución.

**SEGUNDA.-** El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador no considerará la mercancía inmersa en el procedimiento de devolución al exterior para descontar los cupos establecidos por el COMEX mediante Resolución No. 65, expedida el 11 de junio del 2012 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 730 del 22 de Junio del 2012; Resolución No. 66, expedida el 11 de junio del 2012 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 725 de fecha 15 de junio del 2012; y Resolución No. 67 expedida el 11 de junio del 2012 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.725 del 15 de junio del 2012.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

Dirección General – Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo. PBX: (04) 2480640

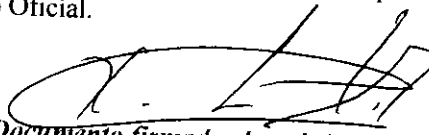
[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)

**Resolución Nro. SENA-E-DGN-2012-0342-RE**

**Guayaquil, 15 de octubre de 2012**

publicación de la presente resolución en el Registro Oficial y en la página Web de esta Institución.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



*Documento firmado electrónicamente*

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo  
**DIRECTOR GENERAL**

Copia:

Señora Licenciada  
Alba Marcela Yumbra Macías  
**Subdirectora de Zona Carga Aerea**

Señor Ingeniero  
Andrés Esteban Servigon López  
**Subdirector de Apoyo Regional SUIO**

Señor Ingeniero  
Boris Paúl Coellar Dávila  
**Director Distrital Cuenca**

Tecnólogo  
Francisco Xavier Amador Moreno  
**Director Distrital de Loja - Macará**

Señor Ingeniero  
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo  
**Director Distrital de Tulcán**

Ingeniero  
Freddy Fernando Pazmiño Segovia  
**Director Distrital de Latacunga**

Ingeniero  
Jhon Fitzgerald Montoya Alava  
**Director Distrital de Huaquillas**

Señor Economista  
Jorge Luis Rosales Medina  
**Director Distrital de Guayaquil**

Señor Ingeniero  
Luis Alberto Zambrano Serrano  
**Director Distrital de Puerto Bolívar**

Ingeniero  
Nelson Eduardo Yépez Franco



**Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0342-RE**

**Guayaquil, 15 de octubre de 2012**

**Director Distrital de Esmeraldas**

Señor Economista  
Ricardo Manuel Troya Andrade  
**Director Distrital de Quito**

Ingeniero  
Rites Molina Jose Leonello  
**Director Distrital de Manta**

Señor Abogado  
Patricio Alberto Alvarado Luzuriaga  
**Director**

Ingeniero  
Luis Antonio Villavicencio Franco  
**Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información**

Señorita Abogada  
Fátima Giulliana Alava Bravo  
**Jefe de Normativa**

Señor Ingeniero  
Javier Eduardo Morales Velez  
**Director de Mejora Continua y Normativa**

jcor/fgab/jemv/lavf/msps